



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós

Se encuentra al despacho el presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia adelantado a través de apoderado judicial por MARIA OFELIA LEIVA PETTO en contra de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOVIPORE CTA, con el fin de decidir acerca del escrito de reposición formulado por la parte demandada frente al proveído de fecha 6 de julio de 2021 mediante el cual se dispuso dejar sin efecto procesal el auto del 17 de marzo de 2021, admisorio del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de única instancia emitida el 4 de marzo de 2021 por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, declarándose en su lugar, la inadmisibilidad del mismo.

Fundamentos del recurso:

Manifiesta, en síntesis, el apoderado recurrente que el recurso de apelación por él propuesto contra la sentencia proferida por la Juez de Única Instancia, se concedió por vía jurisprudencial, el cual fue posteriormente admitido por la Juez de segunda instancia mediante providencia de fecha 19 de marzo hogaño, con el argumento de dar cabal cumplimiento "... a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral a través de Sentencia STL-2288 del 19 de febrero de 2020...".

Señala que la situación advertida en este asunto, es idéntica a la resuelta por la honorable Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral, por cuanto a la fecha de radicación de la demanda ocurrida el 14 de febrero de 2021, las pretensiones no superaban la única instancia pero que con motivo de la demora que sufrió el proceso a raíz de la pandemia decretada a nivel nacional, el valor de las pretensiones, llegaron a superar ampliamente la cuantía de única instancia.

Que siendo evidente la abundante, quieta y pacífica jurisprudencia sobre casos similares, como la citada por este juzgado en el referido auto, dice desconocer el motivo por el cual, a pesar de reiterada jurisprudencia en que se ha indicado la necesidad de conceder los recursos de apelación contra providencias que llegaron a superar la mínima cuantía, por el respeto al derecho a la doble instancia, se mantiene incólume una decisión que va en contravía de la referida jurisprudencia.

Que pese a haberse tramitado el proceso como de única instancia, superada ésta conforme a la sentencia proferida, queda habilitada su revisión en segunda instancia por vía jurisprudencial.

Con fundamento en lo anterior, solicita reponer la providencia del 6 de julio de 2021 y dejar incólume lo decidido en el auto de fecha 19 de marzo de 2021 mediante el cual se dispuso la admisión del recurso de apelación propuesto contra la sentencia de única instancia proferida el 4 de marzo de 2021 por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva.

CONSIDERACIONES:

Como bien se advirtió en el auto de fecha 6 de julio de 2021, que ahora es objeto de inconformidad por parte de la empresa demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOVIPORE CTA, mediante el cual se dispuso dejar sin efecto procesal el proveído del 17 de marzo del 2021, el admisorio del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de única instancia emitida el 4 de marzo del mismo año, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, declarándose en su lugar, la inadmisibilidad del citado recurso, en materia laboral, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. “Serán apelables las sentencias de primera instancia, en el efecto suspensivo ,...”, previéndose de esta manera la improcedencia de algún tipo de alzada en los asuntos de única instancia.

Ahora, en relación con la cita jurisprudencial señalada por el recurrente, se ha de tener en cuenta que lo dispuesto en la parte resolutive de las sentencias de tutela solamente tiene efecto inter partes, tal como lo expresó la Corte Constitucional en **Sentencia SU349/19, que, en uno de sus apartes, consignó:**

“3.1.10. De este modo, es claro que, por disposición legal, la decisión y órdenes contenidas en la parte resolutive de las sentencias de tutela siempre tienen efectos “inter partes”. Sólo en casos excepcionales es posible hacerlos extensivos a otros sujetos, por vía del establecimiento de los efectos “inter comunis” o “inter pares”. El uso de estos “dispositivos amplificadores” es una competencia reservada a las autoridades judiciales que adoptan las providencias. Particularmente, como se vio, la jurisprudencia vigente ha establecido que la determinación y aplicación de estas figuras están autorizadas únicamente a la Corte Constitucional.”

En tales condiciones y como quiera que la norma aplicable al caso primeramente transcrita se encuentra vigente, el juzgado, en aplicación rigurosa a la ley, deberá denegar la solicitud de reposición impetrada por la parte demandada frente al auto de fecha 6 de julio de 2021, el cual quedará incólume.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1- DENEGAR la anterior solicitud de reposición impetrada por la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOVIPORE CTA, frente al auto de fecha 6 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2.- En firme este auto devuélvase el expediente a la oficina de origen.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 410014105001.2020.00076.01

F/sao.